

ficencia de 14 de marzo de 1980, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella, don Angel Anadón, don Magín Pont, don Ramón de Dalmases, doña Margarita Madariaga, don Antonio Puigvert, doña Gloria Ferrer y don Eusebio Güel, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos, dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de junio de 1981.—P. D., (Orden de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

20264 RESOLUCION de 9 de junio de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1981, que hacía pública la convocatoria de 224 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1981/82 para Centros de Internado del citado Organismo.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1981, se publica la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 224 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1981/82 para Centros de Internado del citado Organismo.

En el encabezamiento y en la disposición primera, donde dice: «244 plazas», debe decir: «233 plazas».

En la exposición de motivos, donde dice: «... jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades estrictamente escolares...», debe decir: «... jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades no estrictamente escolares...».

En el Anexo I deben figurar los siguientes Centros y plazas que no figuran:

| Localidad | Centro | N.º educadores |
|---------------|--|----------------|
| Málaga | Hogar Escolar «Virgen de la Victoria» | FM 6 |
| Málaga | Residencia Escolar «Onésimo Redondo» | V 4 |

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general de Acción Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social, José Farré Morán.

20265 RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España», y su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo.

Visto el texto del acuerdo para la revisión del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y la representación de su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo homologado con fecha 17 de enero de 1980, recibido en esta Dirección General con fecha 26 de junio de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de vuelo, encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo, el día 12 de junio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de

la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo.

ACTA DEL ACUERDO SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES SOCIAL Y ECONOMICA EN LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL 1981 DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE VUELO (AUXILIARES DE VUELO) EN LA COMPAÑIA «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA».

ASISTENTES

Por parte de la Dirección: Don Jaime Sánchez Palencia, don Enrique González Buelta, don Andrés Moreno Martínez, don Manuel Arroyo Gómez, don J. M. Martín Esnal y don Sergio Turrión Barbado.

Por la representación social: Don J. Santiago Sánchez-Marsical, don J. L. Martín de los Santos, don J. J. Hirschfeld Cobán y don Miguel de Julián Sansegundo.

Asesor: Don Carlos Folgueira Hernán.

En Madrid, siendo las diez horas del día 12 de junio de 1981, se reúnen en la Sala de Juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales las personas anteriormente relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión salarial correspondiente a 1981 del VI Convenio Colectivo del Personal de Vuelo, Auxiliares de Vuelo, y a fin de proceder a lo dispuesto en el artículo 3 del mismo, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Ambas partes se ratifican en el reconocimiento recíproco de su capacidad y legitimidad negociadoras.

Segundo.—Igualmente, ambas partes ratifican en todos sus términos el acuerdo básico firmado con fecha 27 de abril de 1981, y que se acompaña como anexo número 1 de la presente acta, al haber sido ratificado mediante referéndum celebrado el día 5 de junio de 1981 entre el colectivo de Auxiliares de Vuelo, según documento que se adjunta como anexo número 2 de la presente acta.

Tercero.—En consecuencia, y en desarrollo de los términos de dicho acuerdo, se establecen las cláusulas siguientes:

1.ª El anexo número 1 del vigente Convenio Colectivo queda modificado con la efectividad de 1 de enero de 1981 por las tablas salariales que se adjuntan como anexo número 3 de esta acta.

2.ª El anexo número 3 del vigente Convenio Colectivo queda modificado con efectividad de 1 de enero de 1981 por las tablas que se adjuntan como anexo número 4 de esta acta.

3.ª Las actuales indemnizaciones por Concerto Colectivo de Vida se incrementarán en un 25 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1981, si por parte del Montepío Loreto y los reaseguradores afectados no existiera inconveniente. En el supuesto de no poderse efectuar dicho incremento, ambas partes determinarán el destino de su importe a los conceptos que se consideren oportunos.

4.ª Las actuales aportaciones de los Tripulantes Auxiliares y la Empresa al Fondo B se incrementarán en un 25 por 100, siempre que los restantes colectivos de vuelo integrados en dicho Fondo destinen a tal fin el mismo porcentaje. En el supuesto de que este porcentaje fuese inferior, el correspondiente a los Tripulantes Auxiliares se ajustaría a aquél, y el exceso se destinaría de mutuo acuerdo entre las partes a los conceptos que se estimen oportunos.

5.ª La actual indemnización por transporte que se regula en el artículo 126 del vigente Convenio, se incrementará en el 15 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1981.

6.ª En relación con las cotizaciones al Fondo Solidario Interno fijadas en el artículo 119 se establece una aportación adicional destinada a la Asociación de Minusválidos de «Iberia, Líneas Aéreas de España», consistente en el 0,30 por 100 sobre el sueldo base, en catorce mensualidades, y con efectos de 1 de enero de 1981. La Compañía contribuirá mensualmente con una cantidad igual a la aportada por los Tripulantes Auxiliares.

ANEXO NUMERO 3
Auxiliares de Vuelo

INGRESADOS HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 1971

Tabla D-I

Efectividad 1 de enero de 1981

| | 1 - C | 1 - B | 1 - A | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Sueldo base | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 |
| P. R. V. G. | 85.970 | 80.073 | 74.079 | 68.019 | 58.385 | 48.608 | 38.624 | 28.477 |
| Precio hora atípica | 1.131 | 1.054 | 975 | 895 | 768 | 640 | 508 | 375 |
| Precio hora vuelo adicional (exc. 55) | 1.563 | 1.456 | 1.347 | 1.237 | 1.062 | 884 | 702 | 518 |
| Precio hora hasta 126 horas act. laboral (primer bloque) | 475 | 442 | 410 | 375 | 322 | 269 | 214 | 157 |
| Precio hora desde 127 horas act. laboral hasta 141 horas (segundo bloque) | 611 | 570 | 525 | 483 | 414 | 344 | 274 | 203 |
| Precio hora desde 142 horas act. laboral hasta 149 horas (tercer bloque) | 840 | 784 | 723 | 664 | 571 | 475 | 376 | 278 |
| Precio hora desde 150 horas act. laboral en adelante (cuarto bloque) | 924 | 861 | 796 | 731 | 629 | 523 | 414 | 308 |

INGRESADOS DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 1971

Tabla D-II

Efectividad 1 de enero de 1981

| | 1 - C | 1 - B | 1 - A | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Sueldo base | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 | 31.560 |
| P. R. V. G. | 85.970 | 80.073 | 74.079 | 68.019 | 61.629 | 55.180 | 48.608 | 41.979 | 35.268 | 28.477 |
| Precio hora atípica | 1.131 | 1.054 | 975 | 895 | 811 | 726 | 640 | 552 | 464 | 375 |
| Precio hora vuelo adicional (exc. 55) | 1.563 | 1.456 | 1.347 | 1.237 | 1.121 | 1.003 | 884 | 763 | 641 | 518 |
| Precio hora hasta 126 horas act. laboral (primer bloque) | 475 | 442 | 410 | 375 | 341 | 305 | 269 | 231 | 196 | 157 |
| Precio hora desde 127 horas act. laboral hasta 141 horas (segundo bloque) | 611 | 570 | 525 | 483 | 437 | 391 | 344 | 298 | 250 | 203 |
| Precio hora desde 142 horas act. laboral hasta 149 horas (tercer bloque) | 840 | 784 | 723 | 664 | 603 | 538 | 475 | 411 | 344 | 278 |
| Precio hora desde 150 horas act. laboral en adelante (cuarto bloque) | 924 | 861 | 796 | 731 | 663 | 563 | 523 | 452 | 379 | 308 |

ANEXO NUMERO 4

Destacamentos

| | Conceptos destacamentos |
|---|-------------------------|
| | Pesetas |
| Nacionales | 1,926 |
| Dólares USA | |
| Extranjeras: | |
| A. Básica | 38,81 |
| B. 125 por 100 | 48,51 |
| Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de Africa Ecuatorial y Dinamarca. | |
| C. 112 por 100 | 43,47 |
| Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba. | |
| D. 95 por 100 | 36,87 |
| Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay. | |
| E. 80 por 100 | 31,05 |
| Siendo de aplicación a los países que siguen: Uruguay, Portugal, Colombia e Irlanda. | |

Nota: Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica.

Efectividad: 1 de enero de 1981.

Gastos de bolsillo

| | Conceptos gastos de bolsillo |
|---|------------------------------|
| | Pesetas |
| Nacionales | 764 |
| Dólares USA | |
| Extranjeras: | |
| A. Básica | 11,86 |
| B. 125 por 100 | 14,83 |
| Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de Africa Ecuatorial y Dinamarca. | |
| C. 112 por 100 | 13,28 |
| Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba. | |
| D. 95 por 100 | 11,27 |
| Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay. | |
| E. 80 por 100 | 9,49 |
| Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia. | |

Nota: Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica.

Efectividad: 1 de enero de 1981.

Dietas

| | Comida (Media dieta) | Cena (Media dieta) |
|---|----------------------|--------------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Nacionales | 940 | 940 |
| Extranjeras: | | |
| Dólares USA | | |
| A. Básica | 13,77 | 13,77 |
| B. 125 por 100 | 17,21 | 17,21 |
| Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de Africa Ecuatorial y Dinamarca. | | |
| C. 112 por 100 | 15,42 | 15,42 |
| Se aplicarán a: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba. | | |
| D. 95 por 100 | 13,08 | 13,08 |
| Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay. | | |
| E. 80 por 100 | 11,02 | 11,02 |
| Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia. | | |

Nota: Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica.

Efectividad: 1 de enero de 1981.

ANEXO NUMERO 1

Acta del acuerdo básico suscrito entre la Dirección de «Iberia» y la representación de los Auxiliares de Vuelo en el Comité de Empresa de Vuelo para la revisión económica del año 1981, contemplada en el VI Convenio Colectivo del personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo)

1.º La Dirección de la Compañía se compromete a asegurar un tratamiento igualitario para los colectivos del personal de vuelo y tierra, en cuando a la revisión salarial en curso de negociación para 1981. A fin de garantizar el cumplimiento de esta propuesta, el acuerdo de revisión salarial de 1981 del grupo de Auxiliares de Vuelo, sólo se firmará una vez firmadas las revisiones de los acuerdos de los tripulantes técnicos, percibiéndose hasta entonces en calidad de anticipos las cantidades a cuenta que se determinen con aproximación de lo que sería la repercusión económica de esta propuesta.

2.º La Dirección de la Compañía se compromete a conceder el mismo incremento en masa salarial al colectivo de Auxiliares de Vuelo que el concedido al personal de tierra, considerándose en dicho incremento las repercusiones derivadas de los compromisos pactados y que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1981 o durante el curso de este año, así como el importe que representen los conceptos de antigüedad y promoción por cambio de nivel.

3.º La Dirección de la Compañía, en desarrollo de lo establecido en el anexo 8, apartado B, punto 5, del VI Convenio Colectivo, se compromete, en materia de selección de Auxiliares de Vuelo de nuevo ingreso, en los siguientes términos:

a) La Compañía informará con una antelación entre veinte y treinta días al Comité de Empresa de Vuelo de las convocatorias y sus características.

b) El Comité de Empresa de Vuelo podrá nombrar un representante en calidad de observador con voz y sin voto que estará presente en las diferentes pruebas.

c) El Comité de Empresa de Vuelo si lo considera oportuno podrá sin que sea vinculante para la Empresa hacer las observaciones que considere pertinentes sobre la naturaleza de las pruebas de selección.

4.º El Comité de Empresa de Vuelo, en contraprestación por el importe que representan los conceptos de antigüedad y promoción por cambio de nivel, acuerda considerar pactadas, en las condiciones actuales, las líneas en este momento fuera de normas durante la vigencia del VI Convenio Colectivo de «Iberia» y su personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo).

5.º La Dirección de la Compañía deberá oír y recibir las observaciones y sugerencias de la representación sindical de Auxiliaries de Vuelo, sin carácter vinculante para la Empresa, sobre la configuración interna de la cabina de pasaje y de los métodos y sistemas de trabajo a bordo, tanto en los nuevos aviones que «Iberia» pueda incorporar en el futuro como en las modificaciones que pudieran introducirse en los que componen actualmente sus diferentes flotas.

A tal fin, la Compañía notificará a la representación sindical, con la anticipación suficiente, la información necesaria para que esta colaboración resulte lo más eficaz posible.

20266 *RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.».*

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 1 de junio de 1981 entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, Sociedad Anónima»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de abril de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su disposición adicional primera, 2, dice: «En 1 de enero de 1981 se aplicará la revisión salarial que pacten los representantes de los trabajadores y de la Empresa»;

Resultando que de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera, 2, la Comisión Deliberadora lo ha revisado, redactando otra sustitutoria al repetido Convenio de fecha 17 de abril de 1980, respetando la vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 1981, remitiendo dicho texto a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con la referida disposición;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 1 de junio de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General, disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre citada.

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOLVAY Y CIA., S. A.»

Revisión salarial

1.º Se incrementan, con efecto al 1 de enero de 1981, los sueldos, salarios, complementos personales, pluses de relevo, compensaciones por domingos y gratificaciones por fiestas, pluses de guardia, llamadas, horas extraordinarias y complemento personal de antigüedad en Martorell, en un 15 por 100.

2.º En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar en los seis primeros meses del año en curso el 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice anteriormente reseñado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de enero de 1981, afectando a los conceptos salariales relacionados en el punto 1.º

3.º En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE supere para el conjunto del año 1981 el 15 por 100, los conceptos salariales relacionados en el punto 1.º, vigentes al 31 de diciembre de 1981, se adecuarán con efecto al 1 de enero de 1982 en el porcentaje en que haya excedido el I. P. C. del citado 15 por 100.

Los nuevos importes así determinados servirán de base para la negociación colectiva del año 1982.

4.º El presente acuerdo queda supeditado a su aprobación por parte de los trabajadores de ambos complejos.

20267

RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» a la revisión de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» a su Convenio Colectivo.

Visto el acuerdo de las representaciones social y económica de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» de 10 de junio de 1981, por el que se adhieren la citada Empresa y sus trabajadores a la revisión acordada el 5 de junio de 1981 por «Cristalería Española, S. A.» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de la citada adhesión de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» a la revisión acordada el 5 de junio de 1981, de «Cristalería Española, S. A.» con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación de dicha adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Remitir el texto original del acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, Sociedad Anónima».

ADHESION DE LA EMPRESA «FOMENTO DE APLICACIONES DEL VIDRIO, SOCIEDAD ANONIMA», A LA REVISION DE «CRISTALERIAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA», DE 5 DE JUNIO DE 1981

1.º Aplicar al personal de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», la revisión del Convenio Colectivo firmado el 5 de junio de 1981 por la representación de los trabajadores y la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», para este año y que tendrá efectos a partir de enero de 1981, que se considera parte integrante de la presente.

Y para que así conste y como prueba de conformidad con cuanto antecede se extiende la presente en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, firmándose por ambas representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20268

ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se declara el levantamiento del bloque «A» de la reserva a favor del Estado para sales potásicas, denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el área correspondiente al bloque «A» de la zona de reserva a favor del Estado para investigación de sales potásicas, adaptada y dividida en bloques por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta el bloque «A» de la reserva a favor del Estado para investigación de sales potásicas, denominada «Zona Catalana», adaptada y dividida en bloques por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales: